

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

11418 Resolución de 2 de junio de 2025, de la Secretaría General de Pesca, por la que se modifica la de 6 de marzo de 2025, donde se establecen las medidas de ordenación de la pesquería de la anchoa (*Engraulis encrasicolus*) en la zona CIEM 8 en 2025.

Antecedentes y fundamentos de Derecho

Mediante la Resolución de 6 de marzo de 2025, de la Secretaría General de Pesca, por la que se establecen medidas de ordenación de la pesquería de la anchoa (*Engraulis encrasicolus*) en la zona CIEM 8 en 2025, se fijó la apertura de la pesquería de la anchoa para las 0:00 horas del 10 de marzo y la finalización de esta para las 23:59 horas del 30 de noviembre.

A su vez, dicha resolución recoge que la cuota adaptada disponible de España para la campaña 2025 es de 28.610,515 toneladas tras el acuerdo entre España y Francia para la gestión de esta pesquería.

Dicha cuota se distribuyó a largo de los dos semestres y se establecieron topes máximos de capturas y desembarque para los buques de cerco del Cantábrico y Noroeste, en función del número de GT de las embarcaciones y de los tripulantes enrolados y dados de alta en la Seguridad Social, diferenciándolos para el primer y segundo semestre. Se permitía además la captura accesoría únicamente en aquellos casos en que fuera totalmente inevitable y siempre y cuando el volumen de esa anchoa, calculado sobre el total de las capturas desembarcadas de cada marea de especies sometidas a TAC y cuotas, en peso vivo, fuera inferior al 5 %.

Recientemente se ha publicado la Orden APA/509/2025, de 20 de mayo, por la que se establecen, para la campaña de 2025, límites del volumen de capturas para la anchoa (*Engraulis encrasicolus*) en la zona CIEM 8. Su objetivo es limitar el volumen de captura a los buques de las entidades asociativas representativas del sector pesquero y organizaciones de productores pesqueros respecto del 90 % de la cuota de España de anchoa (*Engraulis encrasicolus*) en la zona 8 del Consejo Internacional para la Explotación del Mar (CIEM) (*stock ANE/08.*). El 10 % de la cuota restante podrá ser utilizado por los buques del censo por modalidad de cerco en Cantábrico y Noroeste que no se encuentren al amparo de las citadas entidades. Esta orden tendrá vigencia exclusivamente para la campaña de 2025.

En consecuencia, procede modificar la Resolución de 6 marzo de 2025, donde se establecen las medidas de ordenación de la pesquería de la anchoa (*Engraulis encrasicolus*) en la zona CIEM 8 en 2025.

Así, la Secretaría General de Pesca, oído el sector afectado, resuelve:

Primero.

Modificar el apartado tercero de la Resolución de 6 de marzo de 2025, de la Secretaría General de Pesca, que queda como sigue:

«La cuota adaptada 2025, considerando las cesiones realizadas en el “Acuerdo entre España y Francia para la gestión de la pesquería de la anchoa del Golfo de Vizcaya en 2024-Acuerdo de Guetaría”, es de 28.610,515 toneladas.

De esta cantidad, se establece un límite máximo de capturas del 90 % de la cuota de España de anchoa (*Engraulis encrasicolus*) en la zona 8 del CIEM (*stock ANE/08.*), es decir 25.749,46 toneladas, a los buques de las entidades asociativas representativas del sector pesquero y organizaciones de productores pesqueros

descritas en el anexo I. El 10 % restante, 2.861,05 toneladas, podrá ser utilizado por los buques que no se encuentren incluidos en el caso anterior.

Los buques que se encuentren al amparo de entidades asociativas representativas del sector pesquero y organizaciones de productores pesqueros señaladas en el anexo I de la presente resolución deberán respetar los topes máximos de capturas y desembarques que establezcan internamente dichas entidades y organizaciones, desde el momento que entre en vigor esta resolución. El volumen máximo de capturas asignado a cada entidad y organización engloba las posibles capturas accesorias que inevitablemente puedan realizar los buques mientras la pesquería de la anchoa del Cantábrico se encuentre cerrada.

Aquellos buques de cerco del Cantábrico y Noroeste que no se encuentren bajo las entidades asociativas representativas del sector pesquero y organizaciones de productores pesqueros señaladas en el anexo I, deberán respetar los siguientes topes máximos de captura y desembarque, por tramos, en función de los siguientes criterios:

– Durante el primer semestre:

• Para los meses de marzo, abril, mayo y junio:

◦ De 10.000 kilogramos por buque y día, para las embarcaciones de más de 120 GT, y aquellas que teniendo menos de 120 GT tengan 12 o más tripulantes enrolados y dados de alta en la Seguridad Social.

◦ De 8.000 kilogramos por buque y día, para el resto de las embarcaciones.

Para el adecuado control del cumplimiento de estos topes máximos, las cofradías de pescadores u otras entidades representativas enviarán a la siguiente dirección de correo electrónico: bnz-control.cuotas@mapa.es, y en el plazo de tres días hábiles desde la publicación de esta resolución, un certificado a la Secretaría General de Pesca con el listado de buques de cerco en Cantábrico y Noroeste que ejerzan la pesquería de la anchoa y que, teniendo menos de 120 GT, tengan 12 o más tripulantes enrolados y dados de alta en la Seguridad Social. Para todos los buques que no se reciba dicha comunicación aplicará el tope de 8.000 kilogramos por buque y día.

Cualquier modificación que se produzca en este listado se comunicará inmediatamente a la Secretaría General de Pesca en la misma forma que la lista inicial.

– Durante el segundo semestre, del 1 de julio al 30 de noviembre, los topes máximos de capturas y desembarques serán de 5.000 y 4.000 kilogramos por embarcación y día, respectivamente, para cada uno de los tramos de buques definidos en el punto anterior.

Todos los buques de cerco en Cantábrico y Noroeste deberán cumplir respetar la talla de 60 piezas de anchoa por kilogramo, con una tolerancia del 10 %, durante los meses de marzo, abril, mayo y junio.»

Segundo.

Se deja sin efecto lo recogido en el apartado cuarto de la Resolución de 6 de marzo de 2025.

Tercero.

Publicar el anexo I con el volumen máximo de capturas de anchoa del Cantábrico (*stock* ANE/08.) en kilogramos, que pueden consumir las entidades asociativas representativas del sector pesquero y organizaciones de productores pesqueros.

Se publica como anexo II el listado de buques por entidad asociativa representativa del sector pesquero y organización de productores pesqueros, cuya configuración no podrá variar a lo largo de la campaña 2025.

Cuarto.

El contenido de esta resolución, así como los topes máximos de captura y desembarque para los buques que no se encuentren al amparo del anexo II y mientras la pesquería se encuentre abierta, será de aplicación desde el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Para los buques del anexo II, la presente resolución es de aplicación para toda la campaña 2025.

Esta resolución no pone fin a la vía administrativa, por lo que, en el plazo de un mes, se podrá interponer recurso de alzada ante el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 en relación con el 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, 2 de junio de 2025.–La Secretaria General de Pesca, Isabel Artime García.

ANEXO I

Volumen máximo de capturas de anchoa del Cantábrico (stock ANE/08.)

Entidades y organizaciones de productores pesqueros	Volumen máximo capturas 2025 (kg)
ACERGA.	4.614.961
OPACAN.	7.468.810
OPP-5 OPEGUI/OPESCAYA.	8.055.521
OPP-BURELA.	414.271
OPP-83 RIBEIRA.	2.682.441
OPROMAR.	2.513.460
BOLSA COMÚN.	2.861.051
TOTAL.	28.610.515

ANEXO II

Listado de buques por entidad asociativa representativa del sector pesquero u organización de productores pesqueros

Código	Nombre buque	Entidad asociativa
100025	CANIZAS.	ACERGA.
24923	APOSTOL.	ACERGA.
9492	ARPON.	ACERGA.
21332	CHAVEIGA.	ACERGA.
23659	SIEMPRE SIRENA.	ACERGA.
25005	NOVO ROSYMAR.	ACERGA.
21353	BETI EUSKAL HERRIA.	ACERGA.
20586	CUARTO CABO NAVAL.	ACERGA.

Código	Nombre buque	Entidad asociativa
27741	NOVO CASTELAO.	ACERGA.
100070	PORTO DE MALPICA.	ACERGA.
100036	NOVO PILLABAN.	ACERGA.
100612	NUEVO URBEGI.	ACERGA.
15702	PUNTA DEL ESTE.	ACERGA.
27803	NUEVO PLAYA DE CARIÑO.	ACERGA.
21888	HERMANOS VARELA CAMBON.	ACERGA.
25935	NOVO LUCAS.	ACERGA.
21641	A TENENCIA.	ACERGA.
27439	PRAIA MAIOR.	ACERGA.
5630	LAGO DOS.	ACERGA.
23367	OS TOBA.	ACERGA.
24812	MURO DE FONTAN.	ACERGA.
25486	PLAYA DE CESANTES.	ACERGA.
13612	SAN ADRIAN DO MAR.	ACERGA.
22209	AGARIMO DOUS.	ACERGA.
14916	CHONO SEGUNDO.	ACERGA.
22043	REINA CONSUELO.	ACERGA.
26628	TECELANA.	ACERGA.
26006	MONTSERRAT MORENITA.	ACERGA.
24253	OS XUXOS.	ACERGA.
22409	MOROPA.	ACERGA.
23844	NOVO XOEL.	ACERGA.
22246	ARDORAN.	ACERGA.
27786	PRAIA DE AROU.	ACERGA.
27375	TRIBAL.	ACERGA.
23864	RIOBAO UNO.	ACERGA.
27587	SANTIÑO DO MAR.	ACERGA.
23943	NOVO AMEIXA.	ACERGA.
4012	PEDRA DO MAR.	ACERGA.
25586	CHIQUITA DOS.	ACERGA.
24681	O CAPRICHIO.	ACERGA.
26742	NUEVO TRES COSTAS.	ACERGA.
25405	CRUCEIRO DE PAZOS.	ACERGA.
26056	FARO SISARGAS.	ACERGA.
23244	XIANA E ANXO.	ACERGA.
24486	O SUBRIDO.	ACERGA.
23837	O ORIENTE.	ACERGA.

Código	Nombre buque	Entidad asociativa
26262	MI NOMBRE CINCO.	ACERGA.
27744	O TITAN.	ACERGA.
23804	ALBO PUERTAS.	OPACAN.
24515	ALMIRANTE BERRIA.	OPACAN.
24302	NOCHE DE PAZ.	OPACAN.
23867	ANGEL PADRE.	OPACAN.
23803	NUEVO PANELO VILLA.	OPACAN.
23798	MARCELINA LECUE.	OPACAN.
24266	NUEVO VIRGEN PODEROSA.	OPACAN.
24193	SIEMPRE SANTA MARIA.	OPACAN.
23255	MADRE LITA.	OPACAN.
25325	AITANA DEL MAR.	OPACAN.
24410	NUEVO COLLADO LINDO.	OPACAN.
24985	NUEVO MAR GLORIA.	OPACAN.
23225	PADRE JOAQUIN.	OPACAN.
23586	NUEVO HERMANOS CORTABITARTE.	OPACAN.
24545	CREADOR.	OPACAN.
23484	NUEVO LIBE.	OPACAN.
24986	NUEVO AIRES ASON.	OPACAN.
23205	BRISAS DOS.	OPACAN.
23948	BUSTILLO DONOSTI.	OPACAN.
23627	SIN QUERER TRES.	OPACAN.
23834	SAN ROQUE DIVINO.	OPACAN.
23296	BRAULIN.	OPACAN.
23947	MANUEL PADRE SEGUNDO.	OPACAN.
26240	MADRE LUCIA.	OPACAN.
23876	ERMITA PILAR.	OPACAN.
23168	NUEVO CREADOR.	OPACAN.
23552	SIEMPRE LANDERA.	OPACAN.
25177	ESTRELLA POLAR PRIMERO.	OPACAN.
24141	NUEVO TERREÑO.	OPACAN.
25869	NUESTRO PADRE TONINO.	OPACAN.
23037	GAMECHO.	OPACAN.
27558	PLAYA DEL ASTILLERU.	OPP-5 OPEGUI/OPESCAYA.
25901	LEKANDA.	OPP-5 OPEGUI/OPESCAYA.
25115	DEMAR.	OPP-5 OPEGUI/OPESCAYA.
21708	GOROSTIAGA HERMANOS.	OPP-5 OPEGUI/OPESCAYA.
25287	KALAMUA BI.	OPP-5 OPEGUI/OPESCAYA.

Código	Nombre buque	Entidad asociativa
24977	GOROSTIAGA HERMANOS DOS.	OPP-5 OPEGUI/OPESCAYA.
26157	GURE IMANOL.	OPP-5 OPEGUI/OPESCAYA.
25888	BERRIZ PATXIKU.	OPP-5 OPEGUI/OPESCAYA.
26064	GURE GOGOÁ.	OPP-5 OPEGUI/OPESCAYA.
25320	SAN ANTONIO BERRIA.	OPP-5 OPEGUI/OPESCAYA.
25232	ARRANTZALE.	OPP-5 OPEGUI/OPESCAYA.
10863	BETI SAN LUIS.	OPP-5 OPEGUI/OPESCAYA.
25540	TXINGUDI.	OPP-5 OPEGUI/OPESCAYA.
25616	MATER BI.	OPP-5 OPEGUI/OPESCAYA.
25321	BETI AINGERU.	OPP-5 OPEGUI/OPESCAYA.
24653	GURE AMUITZ.	OPP-5 OPEGUI/OPESCAYA.
26211	ONGI ETORI.	OPP-5 OPEGUI/OPESCAYA.
24630	MONTSERRAT BERRIA.	OPP-5 OPEGUI/OPESCAYA.
23394	BERRIZ MATUTINA.	OPP-5 OPEGUI/OPESCAYA.
23830	NUEVO HORIZONTE ABIERTO.	OPP-5 OPEGUI/OPESCAYA.
23467	LUIS BARRANKO.	OPP-5 OPEGUI/OPESCAYA.
24561	PITTAR.	OPP-5 OPEGUI/OPESCAYA.
24178	SANTA LUZIA HIRU.	OPP-5 OPEGUI/OPESCAYA.
25996	SAN FERMIN BERRIA.	OPP-5 OPEGUI/OPESCAYA.
25310	BERRIZ AVE MARIA.	OPP-5 OPEGUI/OPESCAYA.
25233	KAXIMIRONA.	OPP-5 OPEGUI/OPESCAYA.
25229	BETI PIEDAD.	OPP-5 OPEGUI/OPESCAYA.
25231	TUKU TUKU.	OPP-5 OPEGUI/OPESCAYA.
23529	ITSASOAN.	OPP-5 OPEGUI/OPESCAYA.
24179	SAN PRUDENTZIO BERRIA.	OPP-5 OPEGUI/OPESCAYA.
25608	AZKOITIA.	OPP-5 OPEGUI/OPESCAYA.
24518	ITSAS EDER.	OPP-5 OPEGUI/OPESCAYA.
25568	BERRIZ KUKUARRI.	OPP-5 OPEGUI/OPESCAYA.
25315	AGUSTIN DEUNA.	OPP-5 OPEGUI/OPESCAYA.
25604	IZASKUN BERRIA.	OPP-5 OPEGUI/OPESCAYA.
25606	ATTONA DOMINGO.	OPP-5 OPEGUI/OPESCAYA.
23227	BERRIZ IRIGOIEN.	OPP-5 OPEGUI/OPESCAYA.
22332	IRIGOYEN BERRIA.	OPP-5 OPEGUI/OPESCAYA.
15219	PEDRO JOSE BERRIA.	OPP-5 OPEGUI/OPESCAYA.
26370	ITSAS LAGUNAK.	OPP-5 OPEGUI/OPESCAYA.
24170	SANTANA BERRIA.	OPP-5 OPEGUI/OPESCAYA.
26388	ANSIA.	OPP-5 OPEGUI/OPESCAYA.
27743	KANTAURI.	OPP-5 OPEGUI/OPESCAYA.

Código	Nombre buque	Entidad asociativa
22095	A GAVEIRA.	OPP BURELA.
15855	OLLO DO MAR.	OPP BURELA.
24228	MIRANDO O MAR.	OPP BURELA.
6663	VIRXEN DOS MILAGROS.	OPP83 RIBEIRA.
100311	FERVOROSO.	OPP83 RIBEIRA.
23512	COSTA CORDAL.	OPP83 RIBEIRA.
25595	NOVO CAZADOR.	OPP83 RIBEIRA.
24009	MAR DE GRECIA.	OPP83 RIBEIRA.
100164	NUEVO MIÑONES.	OPP83 RIBEIRA.
100081	PASA AQUI.	OPP83 RIBEIRA.
23059	CAPRICO DE PERSEBELLOS.	OPP83 RIBEIRA.
24805	NUEVO PAQUITA.	OPP83 RIBEIRA.
23536	CAPRICO DE CAMBADOS.	OPP83 RIBEIRA.
22756	MANILO.	OPP83 RIBEIRA.
23656	ARELA.	OPP83 RIBEIRA.
24381	PORTO DE AGUIÑO.	OPP83 RIBEIRA.
26217	SEMPRE GALAICO.	OPP83 RIBEIRA.
26741	ABRA DE AGUIÑO.	OPP83 RIBEIRA.
24123	MAR DE AMURA.	OPROMAR.
27819	OPRONGO.	OPROMAR.
25597	HERMANOS CHIQUITA.	OPROMAR.
22639	MARUXIA DOUS.	OPROMAR.
24556	PUNTA CANCELADA.	OPROMAR.
25857	O POCHE.	OPROMAR.
23256	MAYADOR UNO.	OPROMAR.
24730	PLAYA DE COVAS.	OPROMAR.
22960	ROMINA SEGUNDO.	OPROMAR.
23178	SALETA.	OPROMAR.
27056	SEGUNDA ROMINA.	OPROMAR.
23060	ARGOTE 2.	OPROMAR.
25909	PORTOSIN DOS.	OPROMAR.
24540	MARUXIA SEGUNDO.	OPROMAR.
24736	MARUXIA.	OPROMAR.